

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3599.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 18 Febrero.*)

Anuncios Oficiales

Núm. 133

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Utrera (Sevilla), José García Martínez (a) Sene, bajo de estatura, grueso, color moreno, pelo castaño, barbilampiño, frente espaciosa ojos negros y pequeños, de 21 años de edad; viste americana oscura, pantalón claro de lana y alpargatas; y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 24 Febrero de 1890.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 1334

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del penado procedente de Ceuta, fugado de la cárcel de Bacenas (Cádiz), Antonio Martínez Narro, de 24 años de edad, cinco pies de estatura, pelo castaño, ojos garzos, color sano, barba poblada, viste gorra de paño negro, pantalón, chaleco y chaqueta color claro, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 24 Febrero de 1890.

El Gobernador

Ricardo Ayuso

Núm. 1335

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del penado Braulio Martínez Sone, natural de Siles, vecino de Villarrobledo, de 16 años

de edad, soltero, jornalero, ojos negros, cejas castañas, nariz regular, sin barba, tiene una cicatriz pequeña debajo del ojo izquierdo, viste, pantalón, chaqueta y chaleco muy deteriorados, lleva pañuelo de yerbas á la cabeza, fugado de la cárcel de Uvéda en la tarde del 18 del actual, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 25 de Febrero 1890.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Diputación provincial de Madrid solicitó de este Ministerio autorización para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles procedentes de los bienes destinados á la Beneficencia, con objeto de vender dichas títulos ó pignorarlos, empleando el producto de la operación de crédito que realizara en la construcción de un hospital en que recibieran la asistencia necesaria los enfermos de padecimientos especiales, sustituyendo al hospital de San Juan de Dios, y para contratar con la Casa Tollet la ejecución de las obras necesarias al efecto, con arreglo al sistema especial de construcción, respecto al que dicha casa tiene patente de invención privilegiada.

Instruido en este departamento el expediente oportuno, se pasó á informe del Consejo de Estado, cuyo Alto Cuerpo dictaminó que procedía oír previamente á la Junta provincial de Sanidad, en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción de 27 de Abril de 1875, sobre la conversión proyectada, con objeto de aclarar si los fines impuestos por la voluntad de los fundadores de las instituciones de que procedían los expresados bienes permitían que su producto sirviera de garantía en la operación de crédito intentada, á cuyo efecto se ha justificado que la Diputación tenía inscripciones en número bastante á obtener la cantidad necesaria para la construcción del nuevo edificio, sobre las que no existe duda alguna pertenecen por su origen á la Beneficencia pública.

Limitándose, por tanto, á las que se encuentran en este caso, el Ministro que suscribe no vió inconveniente en que se continuara la instrucción del expediente incoado por la Diputación de esta provincia, antes bien entendió, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, que de realizarse la mejora acordada por dicha Corporación se atenderían los elevados fines que á la Beneficencia provincial corresponden en condiciones ventajosas para los que se vieran necesitados de sus auxilios, consiguiendo al propio tiempo que

desapareciera de un populoso barrio de esta capital el foco de insalubridad que siempre representa la existencia de un hospital que, como el de San Juan de Dios, no reunía las condiciones requeridas para los establecimientos de esta índole, dados los principios que informan los adelantos científicos modernos.

El estado de ruina á que el edificio que ocupa dicho hospital ha venido posteriormente, ha hecho más patente si cabe la necesidad de sustituirlo, con objeto de evitar que quedaran sin cumplir piadosos fines á que en el mismo se atienden, y prosiguiendo el delicado examen que requieren las diversas cuestiones relacionadas con el acuerdo de la Diputación, el Ministro que suscribe hizo el estudio de las condiciones en que tan importante mejora trata de llevarse á cabo, encomendando el de las cuestiones técnicas que envuelve al Real Consejo de Sanidad, cuya Corporación ha sido de dictámen favorable á la instalación del hospital proyectado, aprobando el proyecto facultativo sometido á su ilustrada atención en la parte relativa á las condiciones técnicas de la especial competencia de dicho Cuerpo consultivo.

Otra de las cuestiones que entraña el acuerdo de la Diputación, en la parte relativa á la forma de llevar á cabo la contratación de la obra proyectada, ha sido también objeto de especial atención por parte de este Ministerio; porque habiendo de llevarse á cabo con arreglo á un sistema de construcción privilegiado, no puede someterse la del hospital en proyecto á las reglas generales porque se rigen los contratos administrativos celebrados por las Diputaciones y Ayuntamientos, sobre cuyo extremo se ha pedido también el dictámen del Consejo de Estado, que manifestó su opinión de que por las especiales circunstancias referidas, la construcción del nuevo hospital no puede sujetarse á las disposiciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, ni á las del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que se debe considerar no solo exceptuada de la subasta pública con arreglo al número 2.º del artículo 36 del mencionado Real decreto, sino también de los trámites y requisitos que en los proyectos de obras de sistema no privilegiado se tienen que cumplir antes de llegar á dicha solemnidad.

Por las razones expuestas el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que á su vez ha aprobado lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo

con el Consejo de Ministros y con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputación provincial de Madrid para que atienda á los gastos que ocasione la construcción de un hospital que sustituya al de San Juan de Dios, establecido en esta Corte, por medio de una operación de crédito garantizada con la pignoración de las inscripciones intransferibles que pertenezcan por su origen á la Beneficencia pública, con arreglo á las bases sometidas á la aprobación de este Ministerio.

Art. 2.º Se autoriza á la Diputación para que contrate con la Casa Tollet, sin las formalidades de subasta, las obras necesarias para la construcción del mencionado edificio en los terrenos adquiridos al efecto por dicha Corporación.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

(*Gaceta 7 Enero.*)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Mayo próximo la tasa para los telegramas que cursen por el interior del Archipiélago filipino, dirigidos á los periódicos políticos para su inserción en los mismos, será la siguiente:

Telegramas de una á diez palabras, 25 centavos de peso.

Por cada palabra que exceda del tipo anterior, cualquiera que sea el número de las que contenga el telegrama, un centavo, dos octavos.

Se conceden cinco palabras gratis para dirección y firma.

Art. 2.º Por el Gobierno general de Filipinas se formará un estado de los periódicos políticos que existan en el Archipiélago, y se fijarán las condiciones que estos deben reunir para gozar de los beneficios de la anterior disposición.

Art. 3.º La Administración general de Comunicaciones del mismo Archipiélago circulará dicho estado á todas las estacio-

nes telegráficas que de ella dependen, y adoptará las disposiciones convenientes para la regularidad de este servicio.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

(Gaceta 11 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los días 14 y 15 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 49.000 hombres de los sorteados, según Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1889 y 18 de Enero último, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península, islas Baleares y Canarias, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, en los distritos de Ultramar, en las tropas de infantería de Marina y en las de las islas Canarias.

Art. 2.º Las 68 zonas en que se halla dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de reclutas que se detallan en el Estado que á continuación se publica, el cual ha sido formado distribuyendo entre aquéllas proporcionalmente los 48 749 hombres que resultan del contingente total, hecha la deducción de las bajas que han de reemplazarse en las islas Canarias, con relación al de mozos sorteados en cada zona, con el aumento de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde que tuvo lugar el sorteo, sin reputar como tales las de los redimidos á metálico.

Art. 3.º Las zonas de las islas Canarias contribuirán asimismo con el número de reclutas que se detallan en el mencionado estado para cubrir las bajas de los Cuerpos allí organizados y localizados, con sujeción al artículo 20 de la ley.

Art. 4.º El día 1.º de Abril próximo se concentrarán en las capitales de las zonas todos los reclutas sorteados en ellas, que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo fijado á cada una; en la inteligencia de que los que sin justificado motivo no lo verifiquen dentro del tercer día después de señalado, serán tratados como desertores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 de la referida ley.

Art. 5.º La distribución del contingente llamado al servicio activo, entre las unidades orgánicas del Ejército de la Península é islas Baleares, así como la elección para las Armas é Institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que oportunamente se dictarán por este Ministerio.

Art. 6.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1890.

BERMUDEZ REINA

Señor.....

SEGUNDA DIRECCION.—PRIMERA SECCION

Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 68 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los Cuerpos activos en el presente año.

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	CUPOS	
			Total con Ultramar.	Ultramar.
Madrid	1	1375	728	42
Madrid	2	1700	901	52
Madrid	3	1255	665	39
Cuenca	4	1453	770	45
Alcázar de S. Juan	5	1190	631	37
Talavera de la Reina	6	1373	728	42
Guadalajara	7	1590	843	49
Ciudad Real	8	1345	713	42
Barcelona	9	4056	561	33
Barcelona	10	1526	809	47
Manresa	11	1686	894	52
Gerona	12	1539	816	47
Santa Coloma de Farnés	13	4012	537	31
Tarragona	14	1412	748	44
Lérida	15	1826	968	56
Tremp	16	996	528	31
Sevilla	17	1820	964	56
Utrera	18	1928	1022	59
Cádiz	19	4599	847	49
Huelva	20	1710	906	53
Córdoba	21	1596	846	49
Valencia	22	1582	839	49
Valencia	23	1742	923	54
Játiva	24	4684	892	52
Castellón de la Plana	25	1851	981	57
Alicante	26	1149	609	35
Alcoy	27	1272	674	39
Albacete	28	1338	709	41
Murcia	29	1317	698	41
Cieza	30	4722	913	53
Coruña	31	1165	618	36
Santiago	32	1130	599	35
Lugo	33	990	525	31
Monforte	34	1107	588	34
Pontevedra	35	826	438	25
Vigo	36	1340	710	41
Orense	37	1245	661	38
Zaragoza	38	1593	844	49
Calatayud	39	1165	618	36
Belchite	40	1348	715	42
Huesca	41	4260	669	39
Teruel	42	1049	556	32
Granada	43	1811	960	56
Guadix	44	1097	582	34
Baza	45	1089	578	34
Loja	46	1934	1025	60
Linares	47	648	345	20
Andújar	48	819	435	25
Antequera	49	1577	836	49
Valladolid	50	1232	653	38
Avila	51	1613	855	50
Salamanca	52	1226	651	38
Toro	53	801	426	25
Leon	54	4035	549	32
Astorga	55	1198	635	37
Gijón	56	662	352	20
Luarca	57	851	452	26
Burgos	58	1097	582	34
Miranda de Ebro	59	1243	660	38
Santander	60	1640	869	51
Logroño	61	1605	851	50
Vitoria	62	1963	1040	61
San Sebastian	63	1435	761	44
Pamplona	64	1319	699	41
Badajoz	65	1103	585	34
Villanueva de la Serena	66	726	385	22
Plasencia	67	1534	814	47
Palma de Mallorca	68	1822	966	56
Canarias	»	»	251	»
Totales		91942	49000	2836

Madrid 19 de Febrero de 1890.

Anuncios Oficiales.

úNm. 1336

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comi-

sión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Enero último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

Pts. Cts.

Ración de pan de 700 gramos.	0'20
Idem de cebada de 6'9375 litros	0'75
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'40
Kilógramo de paja de cebada	0'06
Litro de aceite	1'20
Kilógramo de carbon.	0'08
Idem de leña.	0'02
Litro de vino.	0'43
Kilógramo de carne de vaca.	1'51
Idem de id. de carnero	1'48

Palma 22 de Febrero de 1890.—El Vice Presidente, Tomás Darder.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 1337

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento ha acordado ampliar hasta el día 15 de Marzo próximo el plazo concedido á los acreedores municipales para que comparezcan con el objeto de proceder al reconocimiento y liquidación en su caso de sus respectivos alcances y para que se sirvan manifestar si aceptan en pago Bonos municipales emitidos en las condiciones que expresan los anuncios publicados en 24 de Septiembre y 29 de Octubre últimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Palma 22 Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gómila, Srio.

Núm. 1338

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, para el cual no habían podido ser citados personalmente por ignorarse su paradero, los mozos comprendidos en el alistamiento del presente año, Juan Monserrat y Salvá, de Bartolomé y Catalina; Bartolomé Taberner Tarrasa, de Juan y Antonia Ana, y Rafael Barceló Tomás, de Jaime y Margarita; este Ayuntamiento acordó en dicho acto, celebrado el día nueve del actual, citar por edictos que deberán publicarse en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, suplicando á la vez su inserción en los periódicos locales de Palma, á los indicados mozos, señalándoles el día dos de Marzo próximo para que comparezcan en esta Casa Consistorial á fin de ser tallados y filiados y puedan alegar las excepciones que les asistan, bajo aperechamiento que de no verificarlo se procederá á instruirles el oportuno expediente de prófugo con arreglo á lo que prescribe el Capítulo 10.º de la vigente Ley de Reemplazos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lluchmayor 20 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Verdura.—P. A. D. A. Gabriel Verdura, Srio.

Núm. 1339

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

El reparto girado para atender á los gastos de defensa contra la Philoxera en el corriente año económico, estará de manifiesto, en esta Secretaría, para efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llubi 21 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Antonio Sbert.—P. A. D. A., José Ramis, Secretario.

Núm. 1340

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

El reparto para subvenir á los gastos de defensa contra la Philoxera correspondiente á esta villa y actual año económico, estará de manifiesto al público en esta Se-

cretaría por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Porreras 22 Febrero de 1890.—El Alcalde, Cristóbal Mora.

Núm 1331

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El reparto para atender á los gastos de defensa contra la Filoxera, correspondiente á esta villa y actual año económico, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Petra 24 Febrero de 1890.—El Alcalde, Gerónimo Roselló.—P. A. del A., Francisco Ordinas, Secretario.

Núm. 1342

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Terminado el reparto general sobre las utilidades y haberes personales consignados en la regla segunda y bases de la misma del artículo 138 de la ley municipal, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, estará de manifiesto á efectos de reclamación por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo ninguna de aquellas serán atendidas.

Marratxi 25 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A. y J. R., Juan Jaume, Secretario.

Núm. 1343

D. Rafael Gisbert y Catalan, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez y ocho del actual, recaída en los autos sobre pago de costas sigue el procurador D. Rafael Payeras contra los hermanos Gaspar, Francisco, Juan, Miguel Antonio y Catalina Domingo Vera y Prajedes Anglada en representación de sus hijos menores Miguel Augusto, Andrés y Martín Domingo Anglada, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa situada en la calle mayor de la ciudad de Alcudia señalada con el número veinte y cuatro compuesta de planta baja y altos con un pequeño corral, lindante por la derecha entrando con la de Juana Sureda Vilanova por la izquierda con casa y establo de Juan Ventayol Rotger y por el fondo con establo de la referida Juana Sureda, justipreciada en mil cien pesetas.

La subasta se verificará con sugestión á las siguientes condiciones.—1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma en que ha sido justipreciada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las expresadas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.—2.^a Que el comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad de la finca que obran en autos á cuyo efecto estarán estos de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y no tendrán derecho á exigir ningunos otros ni se les admitirá despues del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los mismos.—3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.—4.^a Que la finca se vende libre de todo censo y gravámen, en térmi-

nos que si alguno existiese, su capital será baja del precio del remate al tipo de seis por ciento si se prestan á particulares, y al de redención si fuesen al Estado.—5.^a Que será de cargo del comprador el pago del alodio siempre que exista y se reclame, el impuesto de transmisión, gastos de remate y subasta, salario de la escritura y demás inherente á la venta sin poder exigir baja por el dominio directo.—6.^a El comprador deberá consignar el precio precisamente en moneda de oro ó plata corriente, en poder del actuario el día que señale el Juzgado.—7.^a Vendrá tambien obligado el comprador á presentarse á otorgar ante el notario que designe el Juzgado cuando este lo mande, la escritura de traspaso.

Así pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el día quince de Marzo próximo á las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca veinte de Febrero de mil ochocientos noventa.—Rafael Gisbert.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1344

D. José García Gallego, Juez de primera instancia de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber: que con auto de cinco del actual dictado en virtud de escrito presentado por el procurador D. Juan Pomar á nombre de Don Francisco Piña y Segura, de D. Juan Muntaner y Vich, de D. Damian Enseñat y Mayol y D. Conrado Planas é Izquierdo contra Salvador Segura y Forteza sobre declaración de quiebra de este, se ha dispuesto hacer pública dicha declaración por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos en la tablilla de anuncios en los estrados del Juzgado. En virtud de lo dispuesto por el Código de Comercio se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á otro sujeto en su nombre debiendo tan solo verificarlo al depositario D. Andrés Mestre y Santandreu, propietario, de esta vecindad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Se previene asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado Salvador Segura y Forteza que hagan manifestación de ellas al Comisario D. Onofre Fuster y Pomar del Comercio y vecino de esta villa, bajo apercibimiento que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y complicés en la quiebra. Ultimamente se previene á los acreedores que se presenten, bien por sí, ó por medio de apoderado competente autorizado en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho del actual á las diez de su mañana en que se celebrará la primera Junta general de acreedores, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho por su incomparecencia.

Para que llegue á noticia de cualquier persona á quien pueda interesar, y nadie pueda alegar ignorancia se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Manacor á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa.—José García Gallego.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 1345

D. Antonio Obrador y Ramon, Licenciado en derecho civil y canónico y escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Certifico: Que en los autos tercería de preferencia sobre el producto de los frutos de Son Pou Fondo de este término embargados á D. Juan Muntaner y Vallespir, en los ejecutivos que contra este y otros sigue D. Andrés Llabrés y Llabrés como Director de la Sucursal en esta villa de la Sociedad anónima «Cambio Mallorquin», deducido por el procurador D. Andrés Galmés en representación de doña Antonia Rubí y Vidal, ésta en el concepto

propio y en el de representante legal de su hija D.^a Antonia Quetglas, con citación del ejecutante y ejecutados; obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue—En la villa de Manacor á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve. El Sr. D. José García Gallego, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de mejor derecho de los frutos del prédio Son Pou Fondo que penden entre partes como demandante D.^a Antonia Rubí y Vidal por sí y por su hija menor D.^a Antonia Quetglas y Rubí, vecinas de Palma, dirigidas por el Abogado don Ramon Obrador y representadas por el procurador D. Andrés Galmés; y de la otra como demandados D. Andrés Llabrés y Llabrés, Director de la Sucursal «Cambio Mallorquin» y vecino de esta villa, dirigido por el abogado D. Manuel Guasp y representado por el procurador D. Gabriel Ferrer, y la razon social «Claudio Nesme y Muntaner» establecida en esta villa en rebeldía y por ellos en los estrados del Juzgado, siendo tambien demandado el Muntaner por sí—Fallo: Que estimando la demanda debía declarar y declaro preferente el crédito de D.^a Antonia Rubí y Vidal en el concepto que usa, con derecho á ser cobrada ántes que D. Andrés Llabrés en los frutos y cosecha del prédio Son Pou Fondo, con imposición de costas á ambos demandados, hasta el folio cuarenta y uno por mitad y desde allí en adelante á la parte demandada razon social «Claudio Nesme y Muntaner», y á este.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que se publique en forma legal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía antedicha, lo pronuncio mando y firmo—José García Gallego.—Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha doy fé—Antonio Obrador.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado libro y firmo el presente en Manacor á quince de Febrero de mil ochocientos noventa.—Antonio Obrador.

Núm. 1346

D. Bartolomé Pallicer y Pujol, Alférez de Fragata graduado Ayudante de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza al individuo Pascual Semen y Calduch de estado casado, natural de Benicarló (Provincia de Castellon de la Plana) y súbdito frances naturalizado en Argel, el cual se fugó del Cañonero Alsedo, donde se hallaba detenido, á fin de que y en el término de diez dias contados desde el en que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente en esta Comandancia de Marina á responder á los cargos que le resultan en el proceso que de orden Superior me hallo instruyendo con motivo de aprehensión del Bateo frances «Patrie» con sesenta y tres bultos de tabaco de contrabando del cual era tripulante, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 21 Febrero de 1890.—Por mandado de S. S., José M.^a Vives, Srío.

Núm. 1347

D. Alejandro Billon Sanjuan, Teniente del Cuadro de Reclutamiento y Zona Militar de Palma de Mallorca número sesenta y ocho y Fiscal nombrado en la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos ochenta y siete del Cupo de Capdepera, Gabriel Forteza Forteza, por delito de deserción.

Hago saber: por la presente requisitoria: Que en dicha causa fué acordado se le reciba la oportuna declaración y como se halla ausente é ignorado su paradero se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta dias á contar desde la in-

serción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente á dar sus descargos el referido recluta Gabriel Forteza Forteza en el Cuartel de Caballería de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Ruego á las autoridades Civiles y Militares den sus órdenes para la captura del expresado recluta cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Palma veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa.—El Fiscal, Alejandro Billon.—Por su mandado, El Secretario, Vicente Sacanelles.

Núm. 1348

COMANDANCIA GENERAL

SUBINSPECCIÓN DE INGENIEROS

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares que se halla vacante en Melilla, se anuncia para conocimiento de los que deseen optar á ella, en la inteligencia de que se ha publicado la oportuna convocatoria y programa de examen en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual.

Palma 21 de Febrero de 1890.—El General Comandante General Subinspector, Manuel Cano y Ugarte.

Núm. 1349

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real Decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario vacante en la Sección de Letras del Instituto de Reus entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real Decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.^o del mismo, es necesario acreditar.

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 21 de Febrero de 1890.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 1350

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA de Palma de Mallorca

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de esta Academia y á los efectos prevenidos en el mismo, se anuncia la vacante de socio de número, que existe en la Sección de Medicina por fallecimiento de D. Antonio Gelabert.

Palma 22 Febrero de 1890.—El Secretario perpetuo, Domingo Escafí.

Inspección de la Caja general de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadós y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se referirá, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada sanitaria

Soldado Remigio Antón Suárez, natural de Selva Mayor, provincia de Oviedo.

Idem Eladio Albata Mota, natural de Villa del Campo, provincia de Cáceres.

Idem Pedro Alonso Rodríguez, natural de Bomedo, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Isidoro Alvarez Pelaez, natural de Posadas provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Agelón Castaedo, natural de Bemibre, provincia de León.

Soldado Vicente Avila Balaguer, natural de Castellón de la Plana, provincia de Valencia.

Idem Evaristo Avecilla Roucho, natural de Valladolid.

Idem Isidoro Baneza Sánchez, natural de Peñalver, provincia de Guadalajara.

Idem Gregorio Vázquez Martín, natural de San Agustín, provincia de Orense.

Idem Vicente Valero Ibáñez, natural de Valencia.

Idem Francisco Veloso Seguerín, natural de San Miguel del Puerto, provincia de Barcelona.

Idem Salvador Vilero Torres, natural de San Hilario, provincia de Gerona.

Idem Manuel Blanco Pascual, natural de Moral de Yagüe, provincia de Zamora.

Idem Bonifacio Blanco Valgueras, natural de Quelo, provincia de León.

Idem Manuel Vilares Real, natural de Suaña provincia de Logroño.

Idem Pedro Vela Gallego, natural de Valladolid.

Cabo primero José Viñuela Núñez, natural de Humanes, provincia de Guadalajara.

Idem Mariano Bueno Marcos, natural de Almansa, provincia de Zaragoza.

Idem Segundo Anselmo Blanco Martín, natural de Casas del Palomar, provincia de Cáceres.

Idem José Becerra Trajano, natural de Higuera, provincia de Jaén.

Soldado Juan Calzado Sánchez, natural de Boada, provincia de Salamanca.

Cabo primero Ramón Catalán Nogueiras, natural de Villa marchante, provincia de Valencia.

Idem Pedro Clara Villasca, natural de Roda, provincia de Barcelona.

Soldado Dionisio Cano Diaz, natural de Valladolid.

Idem Francisco Campillo López, natural de Crevillente, provincia de Alicante.

Idem Mauricio Castro Alfogem, natural de Tordomarbán, provincia de Zamora.

Idem Emeerío Cortina Bonifacio.

Idem Isidoro Cuerdo García, natural de Alcaraz, provincia de Albacete.

Idem José Cuña Moagade, natural de Beade, provincia de Orense.

Cabo primero Eduardo Cruz Ambas, natural de Madrid.

Soldado Juan Cruz Verdejo, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres.

Idem Cipriano Conde Perez, natural de Fuentes de Años, provincia de Avila.

Idem Juan Dios Montorduy, natural de Uldecona, provincia de Tarragona.

Idem José Deveca Rodríguez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Diaz Alamo, natural de Ambros, provincia de Lugo.

Cabo segundo Norberto Echeguren Olorite, natural de Lozama, provincia de Victoria.

Sargento segundo Telesforo Jafila Gómez, natural de Villanto, provincia de Cuenca.

Idem Fernando Fernández Molina, natural de Menjíbar, provincia de Granada.

Idem Higinio Hernández Temano, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Cabo segundo Mariano Fernández Alvarez, natural de Vattegetejo, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Simón García Gata, natural de Sotos Albos, provincia de Segovia.

Soldado José González Pérez, natural de Fragores, provincia de Orense.

Idem Sático Granada Pérez, natural de Vigo, provincia de Pontevedra.

Sargento segundo Francisco García Sáez natural de Bereio, provincia de Logroño.

Idem Angel Gómez Sánchez, Fulgueira de Trava, provincia de la Coruña.

Idem Enrique Henois Florendio, natural de Celiegua provincia de Murcia.

Soldado Jerónimo González Roch, natural de Figueras, provincia de Gerona.

Cabo primero Ramón Labanero Leira, natural de Amoneio, provincia de Oviedo.

Idem José Lascalvo Diaz, natural de Villacarrillo, provincia de Jaén.

Idem Cristóbal León Rodríguez, natural de Málaga.

Idem Ventura López Prudencio, natural de Fresno de la Fuente, provincia de Segovia.

Cabo segundo Leopoldo López Tuno, natural de Barcelona.

Idem primero José López Blanco, natural de La Abeja provincia de Zamora.

Soldado Mariano Lopercosa Juanero, natural de Loja, provincia de Granada.

Idem Saturnino Lenevao López, natural de Bergoso, provincia de Lugo.

Idem Buenaventura Lugo Espino, natural de Tudevilla, provincia de Logroño.

Idem Tomás Lucha López, natural de Santiago de la Espada, provincia de Jaén.

Idem Jaime Llagó González, natural de Perelló, provincia de Tarragona.

Idem Modesto Aluño Blanco, natural de Seigaro, provincia de Oviedo.

Soldado Juan Muñoz Leonás, natural de Villanueva provincia de Córdoba.

Cabo primero Félix Martínez Obaselo, natural de Ibrillo, provincia de Burgos.

Soldado Ramón Martínez Méndez, natural de Tolerias, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Sandalio Mano Saldo, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos.

Idem primero Fernando Mealceres Ceisarat, natural de Balones, provincia de Alicante.

Soldado Casimiro Mellau Perellosa, natural de Plat de Llobregat, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Monosa Piñao, natural de Málaga.

Cabo primero Antonio Necireso Porta, natural de Lérida.

Soldado Camillo Neuellas, natural de San Estéban provincia de Lugo.

Idem Virginió Ortiz Iturralde, natural de Santander.

Sargento segundo Francisco Osorio Barba, natural de Barrios, provincia de Palencia.

Soldado Luciano Ortiz Sembas, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid.

Idem Carmelo Ortuño García, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Cabo segundo Florencio Pazo Caballero, natural de Ataquines, provincia de Valladolid.

Idem primero Juan Prada Arancil, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Sargento segundo Ramón Paredes Tabernes, natural de Ribarroja, provincia de Valencia.

Idem primero Francisco Pichel Ramos, natural de Cuarcas, provincia de Pontevedra.

Soldado Secundido Padrós Vergara, natural de Orense.

Cabo segundo Francisco Pages Salgals, natural de Barcelona.

Soldado Adolfo Palero Escamilla, natural de Macen, provincia de San Sebastian.

Idem Juan Rubio Molinero, natural de Cañete, provincia de Granada.

Cabo segundo Antonio Rodríguez Menéndez, natural de Villafuertes, provincia de Oviedo.

Soldado Francisco Real Crespo, natural de Núñez, provincia de Córdoba.

Idem Toribio Regidor Diaz, natural de Olmos de Penafiel, provincia de Valladolid.

Cabo segundo Isidro Rodríguez Sualdía, natural de Segovia.

Soldado Manuel Ramirez Montoro, natural de Santo Tirso, provincia de Jaén.

Idem José Soto Leal, natural de Granada.

Cabo primero Francisco Soler Navarro, natural de Murcia.

Idem José Suarez Vázquez, natural de Betanzos, provincia de la Coruña.

Soldado Crispulo Soria Laguna, natural de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real.

Idem Joaquín Suárez Sánchez, natural de Parados, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Juan Subils Quintana, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Cabo Segundo Matiaz Sans Burgaleta, natural de Tudela, provincia de Navarra.

Sargento segundo José Serrano Uceda, natural de Sagunto, provincia de Valencia.

Idem Macario Serrano Agerado, natural de Naval Moral, provincia de Cáceres.

Soldado José Sánchez Pérez, natural de Sevilla.

Idem Angel Taboada Lameda, natural de Val, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Ulpiano Torres Prieto, natural de Pobos, provincia de Segovia.

Idem Marcelino Torres Banañan, natural de Ilvia, provincia de Huesca.

Brigada de transporte á lomo

Soldado Celedonio García Pérez, natural de Ontanilla, provincia de Cuenca.

Sargento primero Pedro Alonso Haro.

Cabo segundo Lorenzo Agustín Gutiérrez, natural de Guinalcón, provincia de Avila.

Soldado Manuel García Fernández, natural de Silantre, provincia de Salamanca.

Idem José Castañer Reus, natural de Palma, provincia de las Baleares.

Idem Pablo Feroso Castañó, natural de Carmona, provincia de Cádiz.

Idem Juan Fernández Martín, natural de Ceuta, provincia de Cádiz.

Idem Juan Escrich Centellas, natural de Ayafuta, provincia de Valencia.

Idem Sabino Diaz Lueño, natural de Santiago de Campos, provincia de Cáceres.

Idem Ramón Diaz Melero, natural de Panes, provincia de Oviedo.

Idem Juan Diaz Salguira.

Idem Lorenzo Clumas Alamo, natural de Haro, provincia de Logroño.

Idem Luis Cebrián Torres.

Idem Manuel Campos Gonzalez, natural de Vigo de Santa María, provincia de la Coruña.

Idem Diego Carrasco, natural de Montemolin, provincia de Badajoz.

Idem José Broreño Arnuo, natural de Terte, provincia de Tarragona.

Idem José Bustos Alullo.

Idem Miguel Beltran Centells, natural de Tirig, provincia de Castellón.

Sargento segundo Eustaquio Vaca, natural de Monacellos, provincia de Zamora.

Soldado Manuel Arias Rodríguez, natural de Gúltora, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Argúelles Grando.

Idem Manuel Angulo Parra.

Idem José Fernández García, natural de Calceor, provincia de Lugo.

Idem Baldomero Rodríguez López, natural de Lagarde, provincia de Oviedo.

Idem Angel Quiles Menéndez.

Idem Francisco Querol Juan, natural de Culdosa, provincia de Zaragoza.

Idem Saturnino Prado Pérez, natural de Toledo.

Idem Manuel Prieto Alonso.

Idem Francisco Planas Matarredona.

Idem Antonio Pino Zaporta, natural de Zaragoza.

Idem Manuel Rodriguez y Rodriguez.

Idem Juan Rodriguez Redondo, natural de Vara, provincia de Granada.

Idem José Román Román, natural de Canfrides, provincia de Alicante.

Idem Juan Pérez Ferrer.

Idem José Páez Saravia, natural de Santiago, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Fernández Genier, natural de Alhaurin de la Torre, provincia de Málaga.

Idem Francisco Selma Rios, natural de Casenat, provincia de Huesca.

Brigada sanitaria.

Cabo segundo Mauricio Cereceda Arces, natural de Haro, provincia de Logroño.

Soldado Francisco Bergues Lacruz, natural de Luerca, provincia de Zaragoza.

Cabo segundo Gregorio Bolado Velasco, natural de Santander.

Cabo segundo José Busló Egea, natural de Cheribel provincia de Almería.

Soldado Manuel Blanco Martinez, natural de Constantina, provincia de Sevilla.

Idem Serafin Blanco Adorno, natural de Sevilla.

Idem Ignacio Cadeón Santos, natural de Vircuacio, provincia de Pontevedra.

Cabo segundo Manuel Cabello Fernández, natural de Cádiz.

Soldado Francisco Diaz Alvarez, natural de Jaén.

Idem primero Eugenio Fentor Ollés, natural de Maraleón, provincia de Teruel.

Soldado José Frené Cormide, natural de Lugo.

Cabo primero Marcelino Gómez Valle, natural de Acebuche, provincia de Cáceres.

Soldado Segisfredo López Blanco natural de Pravia, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Antonio Madejon Chapa, natural de Badón, provincia de Avila.

Idem Emilio Martorell Crelles, natural de Valencia.

Soldado Antonio Molins Llangostera, natural de Marucoag, Francia.

Cabo segundo Calixto Moreno Balbin, natural de Torre del Campo provincia de Jaén.

Sargento segundo Vicente Martín Navarro, natural de Almarosa, provincia de Castellón.

Cabo segundo Marcelino Olaya Jiménez, natural de Madrid.

Idem primero Eduardo Ordeña Urbano, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Cabo segundo José Ponera Claveria, natural de Gratallop, provincia de Tarragona.

Soldado Miguel Ramón Ramón, natural de Lloseta, provincia de Baleares.

Sargento segundo Domingo Díaz Pinel, natural de San Julián, provincia de Lugo.

Soldado Manuel González García, natural de San Jorge, provincia de Oviedo.

Idem Diego García Freire, natural de Chambrú, provincia de Lugo.

Idem Manuel Lorenzo Fernández, natural de Almoradí, provincia de Alicante.

Idem Fernando Fernández Córdoba, natural de Madrid.

Idem Cristóbal López Vilo, natural de San Cristóbal, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Losada Ferro, natural de Amendo, provincia de Lugo.

Idem Lúcas Diaz Olayo, natural de Morón, provincia de Lugo.

Idem Ramón Martínez Caloste, natural de la Coruña.

Sargento primero Cayetano Muñoz Carrascón, natural de Sieteaguas, provincia de Palencia.

Soldado Tomás Navacerrada Paniró, natural de Carbanchel, provincia de Madrid.

Idem José Palacios Surado, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Martín Porra Rivas, natural de Valverde Fresno, provincia de Cuenca.

Idem José Posada Mendosa, natural de Porqueiro, provincia de Oviedo.

Se continuará

PALMA.—Escuela Tipográfica